Año económico de 1879-80. Sábado 3 de Abril. Núm. 233.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

..UBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las prinaipales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 47.

Negociado 1.°—Órden público.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bernardo Barreiro Paz, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual ha desaparecido de su casa habitacion, ignorándose su paradero; poniéndolo á disposicion del Sr. Alcalde de Leiro caso de ser habido.

Orense 2 Abril de 1880.

El Gobernador,
Victor Nóboa Limeses.

Señas del Bernardo.

Edad 70 años.
Estatura corta.
Barba y pelo canoso.
Viste pantalon de estopa.
Chaqueta de paño color castaño,
Una montera vieja.

CIRCULARN NÚM. 48.

Negociado 1.°—Orden público.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Agustina Rodriguez Tudea, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual hace mas de ocho dias que se ausentó de su casa habitacion, sita en la calle de Puerta de Aire, núm. 16; poniéndola á disposicion del Sr. Alcalde de esta Capital en caso de ser habida.

Orense 2 Abril de 1880,

El Gobernador,
Víctor Nóboa Limeses.

Edad 30 años.
Estatura regular.
Color trigueño.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Nariz regular.
Vestía saya de tela clara y á la cabeza un pañuelo de seda blanco.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno á consecuencia de la autorizacion solicitada por D. Andrés Alejos y otros vecinos de la parroquia de Ventosela para ejecutar obras de defensa en la márgen derecha del rio Miño, con objeto de proteger la nombrada Vega de Ventosela de la corrosion de las aguas del citado rio, y conformándome con el dictámen emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas; usando de las atribuciones que me concede el artículo 54 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado dictar la siguiente providencia.

Se autoriza á los vecinos de San Payo de Ventosela para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ejecuten obras de defensa en la márgen derecha del rio Miño en la llamada Vega de Ventosela con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sugecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia á quien se dará conocimiento del dia en que principien estas.

2.ª Todas las obras hasta aquí emprendidas sin autorizacion con el mismo objeto de la defensa de la márgen y que no se hallen ajustadas al proyecto presentado serán demolidas, restableciendo las cosas á su anterior estado.

3.ª Los espigones se establecerán normalmente á la corriente y sus cabezas paralelamente á ella; abrazarán el espacio comprendido entre la linea de avenidas ordinarias y de las bajas aguas, no internándose en ningun caso mas de ocho metros en el lecho ocupado por estas.

4.ª Las cabezas de los espigones se establecerán ocupando puntos de una curva trazada tangencialmente á la márgen en los dos extremos de la linea que se trata de defender y que mejor se adapte á la linea límite de las bajas aguas, variando paulatinamente de curvatura volviendo siempre su concavidad hacia el eje del rio y sin internarse en la corriente mas de lo estipulado en la regla anterior, ó por una série de curvas que satisfagan á estas condiciones. En caso de que las circunstancias locales obligasen á un cambio en el sentido de la curvatura, los puntos de inflexion estarán comprendidos entre curvas del máximo radio compatible con las demás condiciones.

5.ª Las obras deberán comenzarse en el término de 30 dias contados á partir desde la publicacion en el Boletin oficial, y ser terminadas en el de un año.

Orense 1.° de Abril de 1880.—

El Gobernador,
Víctor Nóboa Limeses.

PROVINCIA DE ORENSE.

AYUNTAMIENTO DE IDEM.

***RESÚMEN** sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en el mes próximo pasado.*

Número de habitantes 13.353. **Número de hectáreas 2.256.**

NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas.			DEFUNCIONES.																													NACIMIENTOS.							Comparacion entre nacimientos y defunciones.	
			Total general de defunciones.	Edad de los fallecidos.							Enfermedades infecciosas.												Otras enfermedades frecuentes.						Demás enfermedades.	Muerte violenta.			Legítimos.			Naturales.			Total general de nacimientos		
Número	Dias	Mes de		De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.		Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Aumento de censo.	Disminucion de censo.
1.º	1.º 7	Marzo...... idem.......	14	9	2	.	.	1	1	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	12	.	.	.	5	4	9	.	.	.	9	.	5
2.º	14	idem.......	11	4	5	.	1	2	.	2	1	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	10	.	.	.	7	9	16	1	2	3	19	5	.
3.º	21	idem.......	4	2	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	1	.	.	.	2	.	.	.	6	3	9	4	1	5	14	10	.
4.º	28	idem.......	5	1	2	.	.	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	5	.	.	.	2	4	6	2	3	5	11	6	.
Total general..			37	16	10	.	1	4	1	5	2	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	4	.	1	.	.	.	29	.	.	.	20	20	40	7	6	13	53	16	5

Orense Abril 1.º de 1880.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOAL IMESES.

TERCERA SECCION

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Galicia.

El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo en 17 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en el Parque de Tarragona dotada con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real órden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo, á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo, preferiendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese Distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, significándole que el reglamento del personal se hallará de manifiesto en los parques del arma en este distrito que son los de esta Capital, Ferrol y Vigo.

Dios guárde á V. E. muchos años.

Coruña 29 Marzo de 1880.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Excmo Sr. Gobernador civil de la Provincia de Orense.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Impuestos.—Cédulas personales.

Esta Administracion observa con desagrado que á pesar de las repetidas comunicaciones dirigidas á los señores Alcaldes de la provincia, en las que se le conminaba al ingreso en la Caja del Tesoro del total importe de las cédulas personales recibidas por los mismos en el actual año, son muchos los que se hallan en descubierto, y por lo tanto, la Direccion general ordena que el dia 20 del próximo Abril han de quedar solventados los descubiertos por dicho concepto.

En su consecuencia, he dispuesto se publique esta última conminacion en el Boletin oficial, á fin de que no les sorprendan las medidas que trascurrido dicho plazo, adopten esta oficina.

Orense Marzo 30 de 1880.—El Jefe económio, P. S., Manuel Poncet.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fncha 11 lo que sigue:

»Esta Direccion general dice con esta fecha á la Administracion económica de Santander lo que eigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 de Febrero último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de Santander sobre imponer contribucion industrial á una fábrica de betún para las botas que se ha establecido en aquella capital por los Sres. A. Jacquot y compañía vecinos de París.

En su vista: y resultando que presentada declaracion de alta por el representante de los expresados señores participando que habian establecido una fábrica de betún en cuya declaracion pedia el beneficio de la exencion de pago de la contribucion durante un año por ser la fábrica nueva, se hicieron las debidas comprobaciones tanto respecto de los artefactos que constituyen la fabricacion del betún como la de estampado de los envases de hojadelata que se elaboran en el propio edificio.

Resultanto: que se han evacuado los informes correspondientes por los industriales y por los empleados en la forma prevenida en el art. 4.° del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Visto el expediente.

Visto el expresado reglamento.

Considerando: que los señores Ingenieros industriales adscritos á ese centro que han informado en el expediente como asunto de su competencia, han propuesto los epigrafes y cuotas que han estimado conveniete, despues de tener en cuenta los datos suministrados por la Administracion económica de Santander y otros que han sido objeto de investigacion para cada una de las industrias que se hallan ejerciendo en la expresada fábrica de betún, cuyos epigrafes y cuotas se han estudiado para aplicarlos en general á todas las industrias cualquiera que sea el punto dende estas se establecan.

Considerando: que para aplicar dichos epigrafes y cuotas á la fabricion de los Sres. Jacquot y Compañía se han tenido en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la misma á cerca del modo con que deben tributar cada una de las industrias alli reunidas yá sea con uso exclusivo de la propia fábrica yá con el de espender los objetos al público en todo ó parte de los que allí se confeccionase.

Considerando: que los productos obtenidos en la fábrica de betún son esclusivamente para espenderlos al público; los de hojadelata y de estampado de la misma, lo son en parte para consumo propio de la fábrica de betún, y en otra para el del público tambien, y todos ellos deben pagar con las cuotas integras que respectivamente les corresponda y

Considerando que en cuanto á la Sierra corcular que existe en dicha fábrica que sólo sirve para los usos propios del embalage de los productos elaborados en la expresada fábrica, asi como tambien la confeccion de cajas de hojadelata y el taller de reparacion de máquinas que se halla anejo, que son el complemento ó auxiliares de lo principal de la fabricacion; debe aplicarse por lo que se refiere al pago de contribucion el mismo criterio que preside en la órden ministerial de 21 de Noviembre de 1873 con respecto á las fábricas de reparacion de máquinas para uso propio de las fábricas de tejidos S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y de lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de estado, se ha servido resolver que la fábrica de betún para las botas establecida en Santander por los Sres. Jacquot y Compañía de Paris contribuya por la tarifa unida al expresado Reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la forma siguiente «Fábrica de Betún» por cada cilindro de afinar la pasta para la confeccion de betun para las botas y con su correspondiente mezclador por cada 25 decimetros cuadrados de superficie del mayor de los cilindros afinadores que constituyen la máquina pagarán 360 pesetas. Para la fabricacion de la hojadelata. Por cada caja ó caldera donde severifica el estañado de las hojas de palastro cuyo volúmen no esceda de 360 decimetros cúbicos, se pagarán 350 pesetas. Por cada decimetro cúbico de aumento del expresado volúmen se aumentará á una peseta. Para la fabricacion de cajas de hojadelata para pasta, betun, conservas ú otros usos. «Por cada juego sencillo de prensas movidas mecánicamente 200 pesetas. Por caballerias 150. A mano 100. Estampacion de la hojadelata. Por cada cilindro de estampacion pagará 50 pesetas.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para suconocimiento y efectos correspondientes devolviéndole el expediente que adjunto se acompaña en union de las ampliaciones dadas al mismo para que obre en esa oficina los efectas á que haya lugar.»

Lo que se inserta en el Bolesti oficial para conocimiento de lon Sres. Alcaldes é interesados.

Orense Marzo 30 de 1880.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Leiro.

No habiéndose presentado por los cosecheros y tratantes de las especies de consumo en este distrito proposiciones de concierto por todos ó cada uno de los ramos en que se hallan divididas, á pesar de haber sido invitados por medio de edictos fijados en los parajes de costumbre con la debida anticipacion; la municipalidad que presido acordó proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devengan las referidas especies, incluso la sal durante el año económico próximo de 1880 á 81 con arreglo á la tarifa, tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; cuyo acto se efectuará en una sola subasta, que tendrá lugar el domingo 11 del corriente de diez á doce de la mañana, en la Consistorial, ante la expresada Corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leiro Abril 1.° de 1880.—El Alcalde accidental, Federico Raña.

Cartelle.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio dotada con 750 pesetas anuales, esta Junta municipal, ha acordado publicar aquella por término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; durante cuyo plazo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de la cédula personal, copia del titulo que acredite su aptitud, hoja de méritos y servicios y certificacion de buena conducta moral y política, conceptuándose como no presentadas las instancias que carezcan de alguno de los requisitos indicados.

Ayuntamiento de Cartelle Marzo 27 de 1880.—El Alcalde, Celestino Armada.

Durante el plazo pe15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, estará de manifiesto en esta Secretaría la iista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita; durante cuyo término se oirán las reclamaciones de inclusion ó exclusion que se produzcan.

Cartelle Marzo 27 de 1880.—El Alcalde, Celestino Armada.

Boborás.

Acordado el arrendamiento de-

arbitrios de este distrito do la féria del Castro que se celebra en el mismo los dias 1.° de cada mes; y mas que radican en el mismo, se anuncia al público para que puedan mostrarse licitadores las personas que se interesen, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con señalamiento del remate para el dia 11 y hora de 12 de la mañana que tendrá efecto al mas ventajoso postor.

Boborás Abril 1.° de 1880.—El Alcalde P. Angel Vales.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera intancia de Orense.

Hago saber: que para pago de 1.500 pesetas que Evaristo Berjano Peleteiro, vecino de Santa Seguiña en la parroquia de Faramontaos, Distrito municipal de Nogueira de Ramuin, es en deber á Martin Gomez Fernandez, de Costela en la misma parroquia, se anuncia la subasta de las siguientes fincas, como de la pertenencia del ejecutado.

1.ª Una viña cubierta y huerta, sita al término de Bacelo de los del lugar de San Benito de la Vega parroquia de Sabadelle, su extension 3 áreas 15 centiáreas linda Este y Norte camino, Oeste labradío de Pio Ansia y Sur de Mamerto Fernandez. Le afecta la pension de una peseta para sostenimiento del culto de la Capilla del Santo de dicho lugar, y con deduccion del capital de dicha carga fué tasada en 100 pesetas.

2.ª Un labradío y campo al término de Rial su extension 15 áreas 73 centiáreas, linda Norte mas de Cárlos Berjano, Este camino público, Oeste labradío y campo de Mamerto Bernardez y otros y Norte arroyo. Se dice libre de pension y fué tasada en 150 pesetas.

3.ª Un tojal y monte al término de Bacelares, su extension 18 áreas 87 cenriáreas, linda Norte mas de Martin Gomez, Este mas de Herederos de Gerónimo Gomez, Sur labradío de Rosendo Vazquez y Oeste camino. Se dice libre de pension y fué tasada en 200 pesetas.

4.ª Un tojal y monte bajo al de Cortiña do olmo su extension 12 áreas 58 centiáreas linda Este mas de Fernando Nóvoa, Sur mas de Anselmo Gomez, Oeste mas de Fernando Berjano y Norte monte de Maria Ansia. Se dice tambien libre de pension y fué tasada en 35 pesetas.

5.ª Un labradío y monte sito al término de Tapada da Lama, su extension 25 áreas y 16 centiáreas, linda Norte y Sur caminos, Oeste labradío de Baltasar Gomez y Este mas de José Nóvoa. Se dice libre de pension y fué tasado en 140 pesetas.

6.ª Un labradío al término de Mareo Bello su extension 18 áreas y 87 centiáreas, linda Este camino, Sur labradío de Pedro Barreirosy otros, Oeste mas de Nicolás Taboada y Norte mas de Miguel Fernandez. Se dice libre de pension y fué tasado en 162 pesetas 50 céntimos.

7.ª Un labradío al término de Fontevedra, su extension 9 áreas 44 centiáreas, linda Este monte de Tomás Barreiros y Josefa Fernandez, Sur y Oeste mas del mismo Tomás Barreiros y Norte mas de D. Benito Arias se dice libre de pension y fué tasada en 90 pesetas.

8.ª Un labradío al término de Camino de Arrieiros su extension seis áreas 29 centiáreas, linda Este mas de José Blanco, Sur mas de Gabriel Alvarez, Oeste camino y Norte mas de Tomás Barreiros. Se ignora su pension y fué tasada 60 pesetas.

9.ª Otro labradío al mismo término de extension seis áreas 29 centiáreas, linda Este camino, Sur labradío de Pio Ansia, Oeste mas de Pedro Gomez y Norte mas de otro Pedro Gomez. Se ignora su pension y fué tasado en 50 pesetas.

10. Un ferrado y tojal sito al nombramiento de Outeiros, su extension cuatro ferrados, linda Sur tojal de José Novoa, Oste labradío de Angel Gomez y otros, Norte mas de Bernardo Nespereira y Anselmo Gomez y Este mas de José Vazquez. Se ignora su pension y fué tasado en 250 pesetas.

11. Un labradío y monte al término de Tapada de Afuera, su extension superficial 12 áreas 58 centiáreas, limita Norte y Este mas de Francisco do Souto y camino, Sur y Oeste labradío y monte de Martin Gomez y Pedro Gomez. se ignora su pension y fué tasada en 110 pesetas.

12. Un labradío y tojal al término de Fontevedra de Afuera, su estension 12 áreas 58 centiáreas, linda Este mas de Martin Gómez, Oeste mas de D. Manuel Arias, Sur mas de Cárlos Berjano y otros, y Oeste mas de Victorino Diaz ó Herederos y otros. Se ignora su pension y fué tasada en 150 pesetas.

Suma el valor de todas partidas 1497 pesetas 50 céntimos

Las personas que á los bienes relacionados quieran hacer postura concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 30 del próximo mes de Abril á la hora de diez de su mañana, que se admitirán las posturas arreglegadas y rematarán á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 29 de Marzo de 1880.—Manuel Mella, D. S. O., Casiano Santamarina.

ANUNCIOS.

ORENSE.=Imp. de José M. Ramos.